

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021 - 1043

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Dese cumplimiento al artículo 83 del C.G. del Proceso, en el sentido transcribir los linderos del inmueble objeto de restitución o apórtese el documento en donde se encuentren contenidos, téngase en cuenta que el certificado de tradición y libertad aportado se remite a la Escritura Pública No. 12599 de fecha 14 de agosto de 2008 de la notaría 29 de Bogotá.
- 2.- Apórtese poder especial debidamente otorgado por el señor REINALDO DÍAZ DÍAZ al profesional del derecho para iniciar la acción de restitución de bien inmueble arrendado.
- 3.- Exclúyase la pretensión 4 y 5 de la demanda, toda vez que no corresponde a la acción impetrada sino a una diferente.
- 4.- Exclúyase de la demanda al señor ÁLVARO JAVIER GÓMEZ GALINDOYES, dado que no ostenta la calidad de ARRENDATARIO sino simplemente la calidad de CODEUDOR siendo su obligación el responder por las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de arrendamiento, más no su entrega dado que el predio no se le entregó para su albergue.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 087 EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria
